

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	---	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Suaita, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: N° 68-770-40-89-002-2019-00074-00
DEMANDANTE: JACKZULY YANNYTH RUEDA CARDOZO
DEMANDADOS: ERNESTO ROJAS CABREJO
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

En razón a la acumulación de la demanda con el radicado No. 2021-00035 y teniendo en cuenta que ya se encuentra en la misma etapa procesal con relación al presente proceso 2019-00074, es procedente adelantarlos de manera simultánea, en cuaderno separado, acorde a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 463 del C.G.P.

En consecuencia, con el fin de dar continuidad al presente proceso, una vez vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito, se procederá con la etapa procesal contemplada en el artículo 443, numeral 2º del Código General del Proceso, siendo del caso citar a la audiencia prevista en el artículo 392 ibidem, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: Señalar las **diez de la mañana (10:00 a.m.)** del día **siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)** para celebrar audiencia de interrogatorios, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, instrucción y juzgamiento, en virtud del artículo 392 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P..

La audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo preceptuado en la ley 2213 de 2022, parágrafo 4º artículo 1º, inciso 2º artículo 2º. Las instrucciones para la conexión a la audiencia virtual serán enviadas a los correos electrónicos que hayan sido registrados, se advierte que si no es viable su conexión vía internet deberán comparecer al recinto del Juzgado e igualmente tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Confirmar los correos electrónicos de todos los intervinientes para que pueda ser enviada la invitación a unirse a la reunión por el aplicativo LIFESIZE.
2. Conectarse a través de un computador u otro dispositivo con acceso a cámara y micrófono.
3. Tener conexión a internet.
4. Al ingresar al aplicativo registrar nombres y apellidos completos
5. Portar la cédula de ciudadanía y en dado caso, la tarjeta profesional, esto con el

propósito de realizar una debida identificación de quienes participan en la audiencia.

6. Remitir previamente al correo electrónico j02prmpalsuaita@cendoj.ramajudicial.gov.co los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

7. Si asisten al Despacho deben llegar 15 minutos antes de la hora programada para la celebración de la audiencia, traer documento de identificación.

Igualmente se CITA a las partes para que concurran personalmente a las instalaciones del despacho a rendir interrogatorio.

Se les advierte, así como a sus apoderados que en caso de inasistencia se harán acreedores a las consecuencias establecidas en el numeral cuarto del artículo 372 del C.G.P., consistentes en:

- a. La inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- b. La inasistencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- c. A las partes o sus apoderados que no concurran a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

SEGUNDO: Decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes y pertinentes para que se practiquen en esta audiencia:

- **PROCESO EJECUTIVO 2019-00074**

2.1. PARTE DEMANDANTE

Téngase como pruebas y con el valor que la ley les asigna en cada caso las siguientes:

- **DOCUMENTALES**

1. Letra de cambio suscrita el 03 de diciembre de 2018 por el señor ERNESTO ROJAS CABREJO por valor de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000).

- **TESTIMONIALES**

1. Recíbese el testimonio de los señores CARLOS ALBERTO REYES PINZÓN y ANTONIO BLANCO ÁLVAREZ.

- **PRUEBA PERICIAL – DICTAMEN DE GRAFOLOGÍA.**

1. Rendido por MAURICIO TARAZONA SICACHA, Abogado, Grafólogo, Documentólogo Forense y Dactiloscopista.

2.2. PARTE DEMANDADA

Téngase como pruebas y con el valor que la ley les asigna en cada caso las siguientes:

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

1. Recíbase interrogatorio de parte a la demandante JACKZULY YANNITH RUEDA CARDOZO, el que se practicará en la forma prevista por los artículos 202 y 203 del C.G.P, quien deberá concurrir personalmente a las instalaciones del despacho a rendirlo.

- **PRUEBA PERICIAL – DICTÁMEN DE GRAFOLOGÍA**

1. Rendido por ARNULFO SALINAS RODRÍGUEZ, Abogado y Grafólogo Forense.

- **TESTIMONIALES**

1. Recíbase el testimonio del señor ANGEL DE JESÚS CAMACHO NEIRA.

TERCERO: Advertir a las partes que acorde a lo establecido en el numeral 2 del artículo 372 del C.G.P. *"La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquéllas. Si alguna de las partes no comparece, (...) la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y, en general, para disponer del derecho en litigio."* y de conformidad con el inciso segundo del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P, *"Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medo de auto, declarará terminado el proceso."*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN